

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Lunes 23 de Febrero de 1959

No. 15

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Crédito al Gobierno por Seis Millones para compra de café oro . . . . . Pág. 377  
 Transfieren partida en Tribunal de Cuentas . . . . . 378

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 378

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Homenaje póstumo del Ejecutivo al poeta Salomón de la Selva . . . . . 379  
 Estatutos del Centro Árabe . . . . . 379

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitud de Concesión de Exploración de Grafito de George J. Greene. . . . . 387

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 369  
 Títulos Supletorios . . . . . 390  
 Terrenos Municipales . . . . . 390  
 Citación . . . . . 391  
 Segunda Citación . . . . . 391  
 Sentencia de Divorcio . . . . . 391  
 Citación de Procesados . . . . . 392  
 Aviso . . . . . 392

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Crédito al Gobierno por C\$ 6,000,000 Seis Millones para compra de Café Oro**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 396**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.—De conformidad con el Arto. 124 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, autorizase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que obtenga del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, un crédito amortizable hasta por Seis Millones de

Córdobas (C\$ 6,000 000.00) con intereses al tipo del 4% anual, aplicable desde la fecha de cada retiro de fondos y que tendrá como vencimiento el plazo de un año a contar de la fecha en que se efectúe el primer retiro.

Arto. 2o.—El crédito se destinará exclusivamente para que el Gobierno adquiera de los productores, al precio de ciento setenta córdobas por cada cien libras de café oro lavado Nicaragua de buena calidad, una cantidad que represente el cinco por ciento (5%) de la cantidad de café exportable producido del primero de Octubre de 1958 al 30 de Septiembre de 1959, sobre los primeros 300.000 sacos de setenta kilos y el diez por ciento (10%) sobre el exceso.—Cuando el Gobierno lo estime conveniente, podrá comprar en lugar de café oro el equivalente en café de otras calidades exportables o de café en pergamino.

Arto. 3o.—La Compañía Mercantil de Ultramar, actuando como Agente del Gobierno, efectuará los retiros de fondos del crédito a que se refiere la presente ley, para lo cual suscribirá pagarés o recibos de entrega correspondientes, que serán título suficiente del adeudo. Con los fondos así obtenidos, dicha Compañía procederá a comprar el café a cuya adquisición se destinan aquellos, y que estará a la orden del Gobierno para su realización conforme lo dispongan conjuntamente el Ministerio de Hacienda y el de Economía, debiendo aplicar su producto al pago del préstamo. La Compañía Mercantil de Ultramar no cobrará comisión al Gobierno por el desempeño de esta Agencia que se le encarga.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 16 de Enero de 1959.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) J. Castillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado—Managua, D. N., 22 de Enero de 1959.—(f) Fernando Delgadillo Cole, S. P.—(f) Camilo López Iruas, S. S.—(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 27 de Enero de 1959.—(f)

LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

### Transfieren Partida en Tribunal de Cuentas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 382

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partidas del Tribunal de Cuentas:

DE: 0707 2801—Asignaciones Personales Viáticos y Asignaciones para Representaciones (En General)	\$5,000.00
0707-2802 -- Servicios Impersonales	9,058.45
Impresiones y Encuad.	\$5,000.00
Seguros	4,058 45
	<u>\$14,058 45</u>
A: 0707 2803—Materiales y Suminif. Consum. Uiles de Oficina	\$9,058.45
0707-2806—Movimiento de Equipos e Imp. Vehículos	5,000.00
	<u>\$14,058 45</u>

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 7 de Enero de 1959.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) J. Castillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1959.—(f) Crisanto Sacasa, S. P.—(f) Camilo López Irías, S. S. - (f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Enero de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

### Cámara de Diputados

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su octavo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día viernes veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el diputado Montenegro, asistido de los diputados Cerna Baca y Castillo Alvarado, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurre, además, los diputados siguientes: Salinas, Icaza Tijerino, Sánchez, Selva, Halsall, Zepeda Alaniz, Carrión, Zamora, Borgen, González, Fernández, Alvarez Corrales, Conrado Quadamuz, Morales Marenco, doctora Núñez de Saballos, Collado Arce, Alvarado, Cerna Salgado y Valle Quintero.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—Mediante una Exposición que lee personalmente el diputado Fernández, propone a la Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto regular ciertas actuaciones de los Jueces en los embargos preventivos, obligando a estos funcionarios, so pena de nulidad, no decretar embargos preventivos si en el libelo no se les indicare el Juzgado ante el cual se interpodrá la demanda que haya de amprar a ese embargo; así como a los Registradores Públicos para que hagan constar en el asiento de anotaciones, el Juzgado ante el cual se fijará el juicio, por cuya omisión de este requisito el Registrador devolverá los honorarios percibidos por la inscripción a favor de la Junta de Asistencia Social del Departamento en que se verificó la traba, pudiendo incurrir, además, en multa de Cien a Quinientos córdobas, más los daños y perjuicios ocasionados. Tomado en consideración el proyecto, pasa en consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

4.—La Secretaría da lectura al dictamen de la Comisión de Guerra y Anexos, favorable a la Memoria de ese Ramo correspondiente al año 1954—55. Aprobado el dictamen, se aprueba el proyecto de Resolución en lo general, así como en lo particular; y a moción del diputado Cerna Baca le fueron dispensados al proyecto el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

5.—Se da lectura a una Exposición del Ministerio de Economía, por lo cual ese Despacho somete a la consideración de la Cámara el proyecto de «Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda», que tendrá como principal objeto propor-

cionar viviendas adecuadas a las familias nicaragüenses de escasos recursos económicos y, en lo general, mejorar las condiciones de vivienda en el territorio nacional. El proyecto es tomado en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión, no sin que antes el diputado Alvarez Corrales expresara su satisfacción al ver que el Poder Ejecutivo ya afrontaba el problema de la vivienda, cuya necesidad, desde que se estaba discutiendo la Ley de Inquilinato, ya se dejaba ver.

6.—Se lee una nota del Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, por la cual este funcionario somete al estudio y aprobación de la Cámara la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, abierta a la firma el 11 de Octubre de 1957 en Washington, D. C., así como copia certificada del Acuerdo Ejecutivo No. 2 del 31 de Julio próximo pasado, por el que Nicaragua adhiere a dicha Convención. El Convenio, una vez tomado en consideración, pasa a Comisión. Igual trámite sufre otro proyecto enviado por el mismo funcionario de Relaciones Exteriores que es el «Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana» y el «Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración», suscritos en nombre del Gobierno de Nicaragua por el señor Ministro de Economía, el 10 de Junio del corriente año, en ocasión de la V Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano que se celebró en Tegucigalpa. Estos Convenios también pasaron a Comisión.

7.—El Presidente cita para el martes próximo a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente

*Juan F. Cerna*    *Jesús Castillo Alvarado,*  
Secretario                      Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Homenaje Póstumo del Ejecutivo al Poeta Salomón de la Selva

No. 603

El Presidente de la República,

Considerando:

Que a las diez de la mañana del día viernes próximo trece de los corrientes, arribarán a Nicaragua los restos mortales de nuestro ilustre compatriota, doctor Salomón de la Selva, cuya desaparición es motivo de hondo duelo nacional,

Acuerda:

1o.—Tributar a su cadáver Honores de Ministro de la Guerra y enviar una ofrenda floral.

2o.—Comisionar al doctor René Schick, Ministro de Educación Pública, para que lleve la palabra oficial en los funerales y a los doctores Alejandro Montiel Argüello, Enrique Delgado y Rodrigo Quesada, Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y Vice-Ministro de Salubridad Pública, respectivamente, para que expresen el pésame del Ejecutivo a la apreciable familia doliente, especialmente a su viuda doña Carmela Castrillo v. de la Selva y a sus estimados hijos y hermanos, entregándoles copia del presente Acuerdo.

3o.—Organizar un Comité Nacional para que se encargue de solemnizar los actos que se realizarán en reconocimiento a su fecunda labor en el campo de las letras, que dió gloria y renombre a su Patria.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Febrero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, Alberto Argüello Vidaurre».

No. 448

El Presidente de la República,  
Acuerda.

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acta de Fundación y Estatutos de la Asociación «Centro Arabe», de esta ciudad de Managua, que dicen:

José I. Frech, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Centro Arabe, Certifica: Que en las páginas uno y siguientes, del Libro de Actas de Juntas Generales de esta Asociación, se encuentran el Acta de Fundación y Estatutos que literalmente dicen:

#### Acta de Fundación

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho p.m. del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho reunidos en casa de don Salomón Bades, los Sres. Constantino Wagüi, Miguel E. Alam, Jorge J. Marcos, Constantino Karam, Salomón Zarruck, Luis Ode, Emilio Farach, Juan I. Frech, José I. Frech, Fernando Tabbag, Orlando del Carmen, Manuel A. Zaharán, Luis Hasbani, Salvador Bades, Massad Dambha, Jorge Daboud G., Armando Wagüi, Sucre Frech, Manuel M. Mahmud, Elías Zarruck, Bacaro Salomon, Salomón Bades, Emilio Bades, Emilio Baharet, Mitri Nustas, Roberto Wagüi, Nemer Abohasen, Karin Aina y Alim Aina, con el objeto de tratar asuntos que conciernen a la Colonia Arabe, de la que son miembros y en general de asuntos de intereses sociales y humanitarios, después de designar una Directiva Provisional para que presida, la que quedó organizada así: Presidente, Constantino Wa-

güi; Vice-Presidente, Luis Ode; Secretario, José Frech; Vice-Secretario, Orlando del Carmen; Secretario en Arabe, Salomón Zarruk; Tesorero, Nemer Abohasen; Fiscal, Fernando Tabbag; 1er. Vocal, Emilio Bades; 2o. Vocal, Manuel M. Mahmud; 3o. Vocal, Constantino Karam; 4to. Vocal, Mitri Nustas; 5to. Vocal, Emilio Farach. A continuación se dictó por unanimidad el siguiente acuerdo: Hase por constituido el Centro Arabe que fungirá desde esta fecha en adelante; y después de discutir ampliamente sobre los mirajes, consecuencias y fines propuestos para la Asociación se acordó:

1°.—Aprobar en todas sus partes los Estatutos de este Centro, tal como se contiene en el proyecto presentado por el socio Constantino Wagüi, así:

#### ESTATUTOS DEL CENTRO ARABE

Art. 1°.—Por acta de fecha 15 de Mayo de 1958 queda fundado el Centro que se denominará Centro Arabe y se regirá de acuerdo con los presentes Estatutos. Su duración será ilimitada y su domicilio legal, la ciudad de Managua, D. N.

Art. 2°.—El Centro Arabe el que para brevedad será designado en el curso de estos Estatutos con el solo nombre del Centro, tiene por finalidad el proporcionar a sus miembros y familias un lugar de agradable reunión, de lectura y de distracciones cultas y recreativas, con toda la conveniencia que reporta el mutuo trato y el intercambio social, entre personas de buena educación.

Art. 3°.—El Centro persigue también la consecución de fines culturales y humanitarios, y en [tal virtud tenderá por todos los medios a su alcance, a realizar, dentro del conglomerado social nicaragüense, obra de asistencia social, así como de un mayor acercamiento entre Arabes y Nicaragüenses.

Art. 4°.—Esta Asociación es agena a todo propósito religioso o político, quedando terminantemente prohibido en su seno, las discusiones al respecto.

Art. 5°.—En el establecimiento habrá los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportunos establecer, para uso exclusivo de los miembros del Centro y de las personas que lo frecuenten debidamente autorizadas, pudiendo celebrarse a este respecto, los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos. La Junta Directiva deberá mantener, entre los servicios privados de que se habla, el de biblioteca, el de billares, el de ping-pong y los demás permitidos por la ley, así como los servicios de cantina y restaurante.

Art. 6°.—Solamente pueden concurrir al Centro los socios y las demás personas que tienen derecho para ello de conformidad con los presentes Estatutos.

#### De los Socios, sus Derechos y Deberes

Art. 7°.—Hay dos clases de Socios: Accionistas y Concurrentes. Unos y otros estarán sujetos a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Son Socios Accionistas los que han pagado el valor de su acción que es de ₡ 250.00 c/u. y los que en lo sucesivo pagarán igual cantidad, siendo permitido que un socio tenga una o más acciones, pero con la restricción de un solo voto. Los socios de esta clase son los dueños del establecimiento y los únicos que tienen derecho a votar y formar parte de la Junta General y Directiva.

Son Socios Concurrentes los que no han tomado ni tomen acción. Estos pagarán una cuota de entrada de ₡ 50.00, más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. Habrán también Socios Honorarios y serán los que mediante presentación y aceptación de los accionistas se hagan acreedores a tal distinción, ya sea por sus trabajos en bien de la agrupación o por sus simpatías hacia ella.

Art. 8°.—La Junta General detallará la cuota que los socios deberán pagar mensualmente.

Art. 9°.—Para ser socio se necesita:

- a).—Presentar solicitud por escrito a la Secretaría del Centro en la forma que determinará el Reglamento;
- b).—Ser declarado aceptable, a juicio prudencial de la Junta Directiva; y
- c).—Ser aceptado por las dos terceras partes de los socios accionistas que hayan votado, siempre que a la solicitud se le hubiere dado el curso de conformidad con los incisos que anteceden.

La Junta Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante a socio si éste no es aceptado por ella. El Reglamento Interior señalará la forma de la votación así como la de recepción de los socios.

Art. 10.—Para ser socio accionista se necesita, además de lo dispuesto en el artículo anterior, ser mayor de edad o haber sido declarado jurídicamente mayor de edad o emancipado legalmente. Para ser socio contribuyente, es necesario haber cumplido 18 años.

Art. 11.—La persona aceptada como socio, de conformidad con los artículos 9 y 10 que anteceden que no pague la cuota de entrada correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes al en que le participe su admisión, se considerará que nunca ha pertenecido al Centro y no podrá presentar nueva solicitud sino pasados seis meses de su anterior petición; y en este caso deberá acompañar la cuota de entrada respectiva, la que será devuelta en caso de rechazo.

Art. 12.—Si un socio contribuyente desea hacerse accionista, deberá hacer solicitud es-

crita a la Directiva; y si es aceptado por la Junta General, deberá pagar la diferencia entre el valor que entonces tenga la acción y la suma que pagó como cuota de entrada para socio contribuyente. Si no efectuare el entero de su cuota, de conformidad con el artículo 11, continuará como socio contribuyente.

Art. 13.—Toda persona que habiendo dejado de ser socio, solicite ingresar de nuevo al Centro, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser admitido como socio y estar solvente con el Centro.

Art. 14.—En el caso de que una solicitud de admisión de socio no haya sido admitida, bien sea por la Junta Directiva, o en votación general, el interesado no podrá presentar nueva solicitud, sino después de haber transcurrido un año de la fecha en que presentó la que fue rechazada.

Art. 15.—La cuota mensual deberá satisfacerse dentro de los primeros 15 días del mes a que corresponda. Serán suspendidos de sus derechos sociales los que se retrasen en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas; en un mes, sus deudas, de cantidad o restaurante, y se les tendrá de hecho definitivamente separados del Centro, por no pagar tres mensualidades consecutivas, salvo que fuere socio accionista, en cuyo caso, se irá cargando el rezago a la cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez agotado el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Centro y cancelada su acción. En caso de que se prive temporalmente a un socio de sus derechos estará obligado a seguir pagando la cuota mensual durante la suspensión.

Art. 16.—En cualquier tiempo la Junta General podrá variar el valor de la acción y el de la cuota de entrada para los socios no accionista.

Art. 17.—El socio que voluntariamente se ausente del país por más de tres meses, no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado previamente aviso a la Directiva. Este beneficio comienza desde el mes siguiente al de la partida del socio y termina en el que regresa; pero está obligado a participar a la Junta Directiva su regreso, dentro de los 8 días siguientes.

Art. 18.—Cuando un socio desee retirarse del Centro, deberá participarlo por escrito a la Secretaría y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiera cuenta alguna que pagar, pues si hubiera quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente, y no podrá volver a ingresar al Centro sin cancelar previamente su deuda. El socio accionista que renuncie voluntariamente o que sea separado definitivamente por la Junta Directiva o por la Junta

General por cualquier causa de las establecidas en los presentes Estatutos, podrá transferir su acción únicamente a otro socio, de lo contrario, queda ésta cancelada.

Art. 19.—Los socios están obligados a pagar mensualmente las cuotas establecidas, o las que en lo sucesivo establezca el Centro, así como sus deudas de cualquier género para con el Centro, y a observar orden, compostura y las maneras propias de un miembro de sociedad culta. Por su parte, los socios tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior; y hacer uso de la localidad del Centro y sus enseres, sin detrimento de ellos y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes, bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Centro. El Centro no es responsable por accidentes directos o indirectos que sufran en su local y dependencia, los socios o visitantes.

#### *De los Visitadores.*

Art.—20—Los socios tendrán derecho de introducir al Centro bajo su responsabilidad solidaria a personas de consideración social; debiendo requerir de la Secretaría, después de la primera visita, una tarjea de identidad, válida por 30 días solamente. Pasado este plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Centro únicamente por un mes más si la Directiva diere su aprobación. Los presentantes con el sólo hecho de solicitar la tarjeta o la prórroga de que se habla en este artículo se constituyen ipso facto en fiadores solidarios de las personas patrocinadas por ellos, respecto de las obligaciones que los visitantes contraigan con el Centro.

Art. 21.—La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a la expedición de las mencionadas tarjetas, pudiendo negarlas sin obligación de explicar al interesados los motivos de la negativa.

Art. 22.—Los visitantes firmarán el libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de los artículos que anteceden.

Art. 23.—El socio presentante tendrá el derecho de pedir que se retire la tarjeta emitida de conformidad con el artículo 19 de los presentes Estatutos, haciéndolo constar en el libro respectivo, y dando aviso escrito a la Secretaría. La Junta Directiva tendrá siempre derecho de retirar la tarjeta cuando lo juzgue conveniente.

Art. 24.—Los visitantes, que de conformidad con las disposiciones que anteceden tengan derecho de frecuentar el Centro, no podrán introducir al establecimiento a otra persona. Toda infracción cometida por ellos, les privará del derecho de visita

el Centro, previa resolución de la Junta Directiva.

Art. 25.—Las esposas e hijos de los socios tienen derecho de concurrir al Centro, sin necesidad de ir acompañadas por ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas acompañadas por aquéllos. Los menores de 18 años de edad, de ambos sexos, hijos de socios podrán concurrir al establecimiento acompañados de sus padres o de otros socios: pero los menores de 15 años de edad deberán retirarse del establecimiento a las 8 de la noche.

*De la Junta General.*

Art. 26.—El más alto cuerpo de esta asociación es su Junta General, la cual la constituyen y forman únicamente, los socios accionistas.

Art. 27.—Habrá en el año dos sesiones ordinarias; una el 25 de Noviembre y otra el 10. de Enero. Estas sesiones se celebrarán con cualquier número de socios accionistas que concurren.

Art. 28.—En la sesión ordinaria del 25 de Noviembre, solo se tratará de votar el presupuesto; de designar los encargados de glosar las cuentas de la administración que finaliza; y de practicar la elección de los miembros de la Junta Directiva, para el período siguiente. En la sesión ordinaria del 10. de Enero tomará posesión la nueva Junta Directiva y se considerará el dictamen de la comisión glosadora a que se refiere la fracción f) del artículo 34 de los presentes Estatutos; se aprobarán o improbarán las cuentas glosadas y la Memoria; y se propondrán las reformas que se consideren practicable. En estas sesión se conocerá de todo asunto que sometan los socios.

Art. 29.—La Junta General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito y bajo sus firmas cinco socios accionistas, por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se de a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello exclusivamente. Sin embargo la Junta Directiva podrá someter cualquier otro asunto, dando si preferencia a lo pedido por los socios. Habrá quórum con la mayoría absoluta del total de socios accionistas residentes. Si no se lograra tal quórum, se convocará nuevamente y en tal caso será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas que asistan. Comenzada la sesión con el quórum correspondiente, no se suspenderá y será válido todo lo que se resuelva cualquiera que sea el número de los socios que se retiren.

Art. 30.—Las citaciones a los socios para la Junta General ordinaria o extraordinaria, se harán por la Secretaría, con 3 días de

anticipación, mediante citación que se enviará a los socios accionistas.

Art. 31.—El voto en las Juntas Generales será de preferencia secreto. Si hubiere empate el Presidente o el que haga sus veces, abrirá nuevamente el asunto a discusión, si fuere del caso y procederá a tomar nueva votación. Si el empate persistiere, el Presidente, o el que haga sus veces, tendrá doble voto. La facultad de votar es indelegable.

Art. 32.—Las resoluciones de la Junta General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 33.—Para reformar los presentes Estatutos; para limitar el número de socios accionistas o no accionistas; para hipotecar o enagenar los bienes raíces del Centro y para hacer uso de las facultades establecidas en los ordinales c) e i) del artículo siguiente, se necesitan los dos tercios de votos de los socios presentes en una sesión a la que concurren la mayoría absoluta de accionistas residentes. Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente, para que la Junta vaya preparada para contestar.

Art. 34.—Son facultades de la Junta General:

- a).—Elegir los miembros de la Junta Directiva, darles posesión de sus cargos y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
- b).—Exigir de la Directiva cesante la Memoria de que habla el artículo 32 y el ordinal 16 del artículo 44 de estos Estatutos;
- c).—Declarar responsable a la Junta Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, por la indebida inversión de los fondos del Centro si tuviere motivos para ello;
- d).—Pedir su dimisión a los miembros de la Junta Directiva que se manifiesten morosos en el cumplimiento de sus deberes, y removerlos en caso de negativa;
- e).—Deliberar y resolver sobre los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los socios;
- f).—Glosar, por medio de una comisión de dos socios accionistas nombrados al efecto, las cuentas del Tesorero y extender a este su finiquito, si estuvieren correctas;
- g).—Votar el presupuesto anual del Centro, tomando por base el proyecto que le presente la Junta Directiva;
- h).—Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
- i).—Decidir acerca de la disolución del Centro;
- j).—Reformar total o parcialmente estos Estatutos;

- k).—Decidir acerca del arriendo de los servicios de cantina y restaurante; y
- l).—Las demás facultades que le confieren las leyes y los presentes Estatutos. Las facultades que anteceden son indelegables. Se exceptúan las que tratan de asuntos que por su naturaleza pueden ser encomendados a la Junta Directiva, y la de dar posesión de los cargos de nombramiento de la Junta General.

Art. 35.—La Junta General es la única que debe enajenar o gravar los bienes raíces del Centro. Cuando lo crea necesario, dará la autorización correspondiente.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 36.—El Centro estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de 11 miembros. Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario en Castellano; un Secretario en Arabe; un Tesorero; un Fiscal y cinco Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. La elección de sus miembros se hará en votación secreta para cada funcionario, por mayoría absoluta y solamente por los socios que estuvieren presentes en la Junta General. El período de duración será de un año que principiará a contarse desde el 1.º de enero siguiente a la elección, fecha en que deberán tomar posesión las personas electas. No podrán tomar posesión de sus cargos los miembros electos que no estén solventes con la tesorería del Centro. Si por cualquier causa no es electa o no toma posesión una Junta Directiva, continuará la anterior.

Art. 37.—La Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo pidan dos de sus miembros de palabra o por escrito.

Art. 38.—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que concurren a la sesión 6 de los 11 socios que la constituyen, y se den aquellos por mayoría numérica de votos.

Art. 39.—Si durante los primeros seis meses de ejercicios ocurrieren vacantes en la Junta Directiva, se convocará la Junta General para que designe los nuevos sustitutos por el tiempo que faltare del período.

Art. 40.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1).—Emitir los reglamentos interiores necesarios para el buen régimen del Establecimiento, así como introducir las reformas que juzgue pertinentes;
- 2).—Vigilar la observancia de los Estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos;
- 3).—Convocar por Secretaría a las Juntas Generales y presidir sus reuniones;
- 4).—Invertir los fondos del Centro de acuerdo con el presupuesto;

- 5).—Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio, sin exceder la partida de imprevistos;
- 6).—Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Centro y no permitir que sean sacados del local para usarlos fuera, salvo que así lo disponga la Junta General;
- 7).—Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al Establecimiento;
- 8).—Administrar los servicios de cantina y de restaurante;
- 9).—Conferir poderes especiales de toda clase, para representar al Centro en defecto del Presidente;
- 10).—Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio;
- 11).—Nombrar y renovar los empleados del Centro, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones. Los nombramientos de empleados con sueldos, no podrán recaer en socios del Centro;
- 12).—Suscribir al Centro a un número suficiente de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, teniendo especial cuidado de que los halla de todas las opiniones políticas y de que no falten nunca los oficiales de Nicaragua.
- 13).—Adquirir por suscripción o compra las obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito e importancia, mostrando decidido empeño por el engrandecimiento de la Biblioteca;
- 14).—Proporcionar y admitir la reciprocidad con otros círculos de la misma índole del Centro, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- 15).—Organizar bailes, conciertos, veladas, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- 16).—Presentar cada año a la Junta General una Memoria suscrita de la administración y marcha de la Asunción, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para bien del Centro. Dicho informe se acompañará de un Balance General que formará el Tesorero de las cuentas durante el año económico del Centro que comienza el 1.º de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre siguiente; y el inventario de los bienes sociales;
- 17).—Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria un Supervigilante de entre los socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolverá las quejas que se presenten con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su reunión próxima. El nombre del Supervigilante se fijará en la tabla de avisos,

- 18).—Oír y resolver las quejas que los socios o el Administrador eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo;
- 19).—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Centro;
- 20).—Autorizar fiestas particulares en el Establecimiento con estricta conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interior;
- 21).—Designar cuando en la Junta faltare el propietario de un cargo, quien debe desempeñarlo por entonces;
- 22).—Formular el presupuesto anual del Centro que ha de ser sometido a la aprobación de la Junta General; y
- 23).—Conocer de todos aquellos asuntos que no le correspondiere expresamente a la Junta General.

*Del Presidente.*

Art. 41.—El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente y Jefe del Centro. Llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro o fuera del Establecimiento. Será su representante legal, con facultades de mandatario general; hará uso de la razón social del Centro; y con la autorización de la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales. En caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará además de la Junta General, suscribir la obligación o contratos correspondientes, en unión de otro miembro de la Junta Directiva, que ésta designe. En razón de su cargo, el Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes del trato social, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento para que éste pueda llenar los fines que persigue. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos, para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Art. 42.—Además son atribuciones del Presidente.

- a).—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- b).—Mantener la buena armonía entre los socios;
- c).—Autorizar con su firma, en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- d).—Poner el «Páguese» a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- e).—Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Centro; y
- f).—Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas que pueda; resolver por

sí, las dificultades en los casos urgentes, y dar cuenta en la primera sesión, a la Junta Directiva, para que ésta apruebe o desapruébe la medida adoptada.

Art. 43.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones y deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo. Al efecto el Presidente dará aviso oportunamente a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya.

*Del Secretario*

Art. 44.—Incumbe al Secretario:

- a).—Ser órgano de comunicación del Centro;
- b).—Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- c).—Redactar y firmar en unión del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieren hacerlo. Las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los socios accionistas que hayan concurrido y así lo desearan. También incumbe al Secretario la custodia de los libros de actas;
- d).—Atender activamente la correspondencia del Centro y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Junta General, a quienes corresponda, para su debido cumplimiento;
- e).—Llevar un registro de todos los miembros del Centro, anotando la fecha de entrada, y en caso de separación, también la de salida con razón de los motivos que la ocasionaron;
- f).—Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día;
- g).—Firmar y expedir las tarjetas de presentación de visitantes, haciéndolo constar en el libro respectivo; y
- h).—Hacer la Memoria anual a que se refiere el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Art. 45.—El Secretario en árabe hará las veces de Vice-Secretario en Castellano y sustituirá en sus funciones al Secretario, siempre, que éste por causa justificada, no pueda desempeñar el cargo, además será el Director y Jefe de Biblioteca. A este respecto tendrá las atribuciones siguientes;

- a).—Tomar las suscripciones de periódicos y revistas y comprar las obras que la Directiva dispusiere;
- b).—Formar todos los años un catálogo de las obras que existen en la Biblioteca y de las revistas y periódicos coleccionados.



*Del Tesorero*

Art. 46.—Son deberes del Tesorero:

- a).—Guardar los fondos del Centro y llevar la dirección de los libros de Contabilidad por medio del empleado o de los empleados que él nombre al efecto, con aprobación de la Junta Directiva;
- b).—Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un banco local, escogido por la Junta Directiva; y hacer las erogaciones acordadas, mediante cheques librados con su firma y la del Presidente;
- c).—Procurar que se cobren activamente y se mantenga al día las cuotas del Establecimiento, llevándolas en debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva. El estado mensual de ingresos y egresos se dará a conocer a los socios, fijándolos en la Tabla de Avisos;
- d).—Firmar los recibos por cuotas, primas, contribuciones o deudas que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e).—Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando lo requiera el Presidente;
- f).—Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
- g).—Dar aviso a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas, recordándoles cortesamente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos fatales en cada caso;
- h).—Archivar los libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Centro;
- i).—Hacer que se corten las cuentas el treinta y uno de Diciembre de cada año;
- j).—Hacer entrega y rendir cuenta documentada a la nueva Junta Directiva, en los primeros diez días del mes de Enero, del manejo de los fondos del Centro hasta el treinta y uno de Diciembre anterior, para el efecto de la glosa respectiva;
- k).—Formar el extremo anual y el Balance General de las cuentas, hasta el treinta y uno de Diciembre, los cuales debe acompañar el Secretario en la Memoria anual; y
- l).—Facilitar los medios para arqueos que tenga a bien hacer la Junta Directiva.

Art. 47.—En caso de ausencia del Tesorero, la Directiva nombrará inmediatamen-

te la persona que ha de sustituirlo, en calidad de interino; y si la ausencia fuere indefinida, se procederá a su reposición. En caso de urgente ausencia, el Tesorero entregará los documentos, libros y valores en su poder, al Presidente.

Art. 48.—Si por cualquier motivo, tuviere que reponerse al Tesorero, se practicará corte de cuentas, y el Tesorero saliente entregará al que lo subrogue, todos los documentos y demás enseres que tenga a su cargo, recibiendo el finiquito correspondiente.

*Del Fiscal*

Art. 49.—El Fiscal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a).—Velar por la buena administración en todo lo relativo a la Sociedad; cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles pertenecientes al Centro;
- b).—Revisar las cuentas del Tesorero, siempre que tenga que hacer rendición conforme el artículo 46 inciso e), de los presentes Estatutos, o cuando él o la Directiva lo crea conveniente para dar cuenta a la Sociedad del estado de los fondos;
- c).—Poner «es conforme», a los diversos estados o informes que el Tesorero presente a la Sociedad;
- d).—Vigilar de que todos los fondos de la Sociedad, sean invertidos en lo que necesariamente se haya ordenado; y
- e).—Dar cuenta de cualquier incorrección en el manejo de los fondos para que sea convocada la Directiva a sesión, si fuere necesario, y disponer lo que convenga.

Art. 50.—En defecto del Fiscal, hará sus veces la persona que la Sociedad designe como interino y por el tiempo que dure su ausencia.

*De los Vocales*

Art. 51.—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Directiva, con voz y voto y reemplazarán en sus cargos por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva, que faltaren por cualquier motivo.

*Faltas y Penas*

Art. 52.—Habrá un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones» bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva:

- a).—Las quejas de un socio contra otro socio;
- b).—Las del Administrador contra algún socio;
- c).—Las de los socios por faltas o descuido en los servicios.

Art. 53.—En los casos de los incisos a) y c) del artículo anterior, o cuando, por ser la falta de índole privada, hubiera solo queja

verbal puesta en conocimiento de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión, conocerá de la queja entablada, y previa audiencia por escrito del acusado, clasificará la falta que es objeto de dicha queja en leve, grave o muy grave.

Art. 54.—La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia con voto de censura. La falta grave, con suspensión de los derechos de socio por un lapso que no excederá de tres meses. La muy grave con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 55.—Las penas de las dos primeras categorías serán aplicadas por la Junta Directiva. Para imponer la pena de expulsión la Junta Directiva, una vez concluidas las diligencias creadas al efecto, desinsaculará siete socios accionistas residentes como propietarios y siete como suplentes para reponer aquellos a fin de que resuelvan o no la expulsión. Si no concurrieren siete socios entre propietarios y suplentes se les citará por segunda vez y en tal caso habrá quórum con los que concurren. Si el jurado resolviere no haber lugar a la expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión. La Junta Directiva está facultada para reglamentar lo concerniente a lo dispuesto en este artículo.

Art. 56.—Cualquiera que sea la pena de que se trate y para resolver sobre ellas con mayor acierto, podrá ampliarse la información de los hechos denunciados, si la queja y la defensa del acusado no bastaren.

Art. 57.—Cuando la queja pesare sobre uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta, en su próxima reunión, convocará a la Junta General que es la llamada a calificar la falta y aplicar la pena. En este caso la sesión será privada y la votación de la Junta General, será secreta. En caso de suspensión o expulsión de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes. Igual procedimiento se empleará cuando la misma falta se impute simultáneamente a un miembro de la Junta Directiva y a un socio que no lo sea.

Art. 58.—Cuando un socio, fuera del Centro se hubiere hecho culpable de una falta notoria y pública que merezca reprobación social, la Junta Directiva podrá proceder contra él de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 59.—El socio expulsado no podrá durante dos años ingresar al Centro ni concurrir a sus salones, aunque pertenezca a otra asociación con la cual existan convenios de reciprocidad. Cuando la expulsión fuere por deuda de juego o actos contrarios a la moral, no podrá nunca ingresar ni concurrir al Centro.

### Disposiciones Generales

Art. 60.—Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Centro, muebles, útiles, ni otros objetos. La extracción de libros, revistas o periódicos se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Art. 61.—La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Centro, está obligada a reponerlo con otro análogo o a repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que ésta puede deducirle.

Art. 62.—En caso de deceso de un socio accionista, sus herederos recibirán del Centro una suma igual al valor de la Acción al tiempo de la muerte del socio. Es entendido que el Centro deducirá del valor de la acción, cualquier obligación o deuda que tuviere pendiente el socio fallecido.

Art. 63.—Los dependientes que manejen fondos del Centro, estarán obligados a rendir fianza proporcionada, ante notario público autorizado, a juicio de la Directiva, conforme a los intereses que se le confían.

Art. 64.—El Centro, es un establecimiento privado y de fines puramente sociales.

Art. 65.—Habrá en el Establecimiento una tabla de avisos en la cual se fijará todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva desee llevar oficialmente al conocimiento de los socios y de las demás personas autorizadas para concurrir al Centro.

Art. 66.—Los servicios de cantina y restaurante se regirán conforme el Reglamento Interior o reglamentos especiales que se emitan por la Junta Directiva.

Art. 67.—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en estos Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que los interprete.

Art. 68.—En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, ni la Junta General, ni la Junta Directiva, podrá resolver nada en oposición a ellas, para enmendar cualquier yerro no queda otro camino que el de reformar los Estatutos, conforme está dispuesto en ellos.

Art. 69.—Las fiestas oficiales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva, la cual tendrá facultad para formular lista de invitados; y cuando sean fiestas oficiales del Centro, podrá formar un comité que se encargue de su organización, si lo juzgare conveniente. La Junta Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso, todo, para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Centro. La Junta Directiva en casos muy calificados, que ella estimará, podrá negar los salones para una fiesta particular o retir

rar la autorización o permiso concedido de antemano.

Art. 70.—La disolución del Centro solo podrá ser decretada por la Junta General, en sesión a la que asistan las tres cuartas partes de los socios accionistas y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. En el caso de que se decretare su disolución, la misma Junta General designará tres de sus miembros con el carácter de liquidadores. Lo que restare del activo, una vez de haber sido cancelado el pasivo, se distribuirá por iguales partes entre los socios accionistas que hubiere en esa época, en proporción a las acciones de cada uno. Solo los bienes del Centro responderán por las pérdidas y deudas del Centro.

Art. 71. Esta Sociedad es una institución de carácter privado.

Art. 72.—La reforma total o parcial de estos Estatutos, solo podrá ser decretada en Junta General después de dos años de su vigencia, a la que deberán concurrir la mayoría absoluta de los socios accionistas residentes y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios accionistas presentes.

La reforma parcial o total de estos Estatutos, deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de la tercera parte de sus asociados debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 73.—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

20.—Se comisiona a la Junta Directiva Provisional para la elaboración del Reglamento Interior que regirá al Centro.

30.—Se declara desde hoy solemnemente instalado el Centro Arabe suscritas como están ochenta y ocho acciones, quedando autorizada la Directiva Provisional para hacer los preparativos necesarios a su inauguración en un local que corresponda a los fines deseados. La fecha de inauguración se fijará oportunamente por la Directiva.

40.—Se limita a cien el número total de acciones que emitirá el centro. Cada

acción valdrá Doscientos Cincuenta Córdoba.

50.—Hasta que no hayan sido vendidos el total de las cien acciones a que se refiere el punto anterior, ningún accionista podrá vender alguna acción o acciones. No habiendo más de que tratar, la Directiva que preside tomó la solemne promesa a todos los socios, de respetar y acatar los Estatutos y Reglamentos.

En fe de lo expuesto firman todos los presentes: Constantino Wagüi—Miguel E. Alam.—Jorge J. Marcos.—Constantino Karam.—Salomón Zarruk.—Luis Ode.—Emilio Farach—Juan I. Frech.—Fernando Tabbag.—Orlando del Carmen.—Manuel A. Zaharán,—Luis Hasbani.—Salvador Blandes.—Massad Damha.—Jorge Daboud O.—Armando Wagüi.—Sncre Frech.—Manuel M. Mahmud.—Elfas Zarruk.—Bacaro Salomón.—Salomón Blandes,—Emilio Blandes.—Emilio Baharet.—Mitri Nustas.—Roberto Wagüi.—Nemer Abohasen.—Karim Aina.—Halim Aina.

Es conforme, y para los fines de ley, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. José I. Frech,

Comuníquese.—Casa Presideacial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Ministerio de Economía

#### Solicitud de Concesión de Exploración de Grafito de George J. Greene.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, George J. Greene, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y con residencia en esta ciudad, gestionando en mi propio nombre, ante usted atentamente expongo:

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales por medio de este memorial, me permito solicitar del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Grafito, durante un período de un año, sobre una aérea o zona denominada «San Juan», de ochocientas hectáreas de extensión (800 has.) o lo que es lo mismo de ocho kilómetros cuadrados, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Madriz, de esta República, tal como aparece marcada en rojo en el adjunto mapa general de la República.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos I—II—III y IV, conforme aparece en el mapa que se adjunta de escala 1:100 00.—De los mencionados cuatro puntos, el punto I es el primordial que sirve para definir los otros tres de la manera como se describe a continuación:

El punto I se encuentra en latitud 13° 31' 49" 0 y longitud: 86° 08' 01" 0; este punto queda situado a cuatro kilómetros, río abajo del pueblo de San Juan de Telpaneca, cerca del Valle de Macila entre la Quebrada de los Vargas y de los Dávila y en la ribera Este del Río San Juan de Telpaneca. Del punto I con rumbo Sur sobre la línea de longitud 86° 08' 01" 0 y siguiendo las márgenes de la Quebrada o Río de San Juan de Telpaneca, se miden aproximadamente cuatro kilómetros, hasta encontrar el punto II que está situado a ocho kilómetros río abajo de San Juan de Telpaneca, antes de llegar a la Quebrada del Silencio, y en la Rivera Este del Río o Quebrada San Juan de Telpaneca, con latitud: 13° 30' 10" 0 y longitud: 86° 07' 17" 0.—De este punto con rumbo Este y en línea recta siguiendo la latitud 13° 30' 10" 0, se miden dos kilómetros hasta encontrar el punto número III, que se encuentra en latitud 13° 30' 10" 0 y longitud: 86° 06' 13" 0.—De este punto con rumbo Nor Oeste se traza una línea recta hasta llegar al punto número IV que está situado en latitud: 13° 31' 49" 0 y longitud: 86° 06' 55" 0, y que dista del punto número I dos kilómetros al Este, montaña adentro, antes de salir al camino.

Los límites de dicha área o zona corresponden por todos sus lados al Departamento de Madriz, del cual forma parte como ya lo he expresado.

Cuento con capacidad técnica y financiera suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

En cuanto a mi capacidad técnica, me permito informarle que estudié para obtener mi grado de Ingeniero en la Universidad de Oklahoma y seguí un curso de repaso en la Escuela de Minas en Colorado. He tenido 33 años de experiencia en Minería y en Ingeniería Petrolera tanto en los Estados Unidos de América como en el extranjero. He escrito varios informes de ingeniería que han sido publicados. He hecho estudios sobre condiciones mineras en la Guayana Inglesa, Venezuela, Brasil y Surinam.

En cuanto a mi capacidad financiera, desde ahora ofrezco enviar desde los Estados Unidos de América la documentación demostrativa de que dispongo de la habilitación económica necesaria para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Hago manifestación clara y categórica en mi propio nombre, así como en el de mis representantes o sucesores, de que me so-

meto a la Jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y de que no me comprenden, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

- a) —Un Mapa del Territorio Nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- b) —Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- c) —Un informe técnico que justifica la exploración pretendida;
- d) —Descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión; y
- e) —Algunos de los informes que he elaborado, para información de esa Dirección General.

Estoy listo a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de Abogacía del doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, situada en esta ciudad, en la 3a. Calle Sur Oeste, No. 109.

Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lineado—de—Vale. (f) G. J. Greene.

Presentado por el señor George J. Greene a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, acompañando los documentos referidos en la solicitud.—Gust. Mercado G.

### COPIA

«DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho de la mañana.

Admítase la anterior solicitud calificándola como aceptable. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley.—Notifíquese.—Gust. Mercado G.»

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 18162—B/U Nº 718643—₡ 9.00

Diez de la mañana dieciséis de Marzo corriente, local este Juzgado, subastaráse casa y solar ubicada Barrio El Laborío, esta ciudad, lindante: Oriente Avenida en medio, Pedro Guido; Occidente, José Fonseca; Norte, José Higinio Flores y Sur, Gonzalo Baca, el solar mide doce varas de frente por veinticinco y media de fondo, la casa en forma de cañón de doce varas, madera de cuadro, pilares embasados, paredes de taquezal y piedra con su corredor correspondiente, cañería, baño y excusado.

Base posturas: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecuta Rubén Baca a Modesta Berríos.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, veintiocho Enero mil novecientos cincuentinueve.—Alicia Dávila Reyes. Sria.

3 2

Nº 18164 B/U Nº 718646— 8.20

Diez mañana veintiocho Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada lugar «El Bálsamo», cañada «Jumaiquí» esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, conteniendo café, alambre de púas, casa habitación, lindante: Oriente propiedad de Silvano Mairena e Inés Flores, Occidente, Francisco Flores Huete; Norte, Guadalupe Centeno y Sur, Juan Escoto.

Ejecuta: Dr Santiago Rivas Haslam a Santiago Rayo Sequeira.

Base del remate: Cuatro mil doscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dieciocho Febrero mil novecientos cincuentinueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Febrero mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Nº 18150—B/U Nº 720865—₡ 8.72

Once y media de la mañana lunes dos de Marzo este año, subastaráse en este Juzgado predio rústico ubicado sitio Hato Grande, comarca Chacraseca esta jurisdicción, dividido en dos lotes, uno de dos manzanas y media de extensión, que linda: oriente, Antonio García; poniente, Rogerio Baldizón; norte, Antonio García; y sur, David Páiz; y otro lote de trece manzanas y media de extensión, lindante: oriente, Juan Félix Pineda; poniente, Pablo Grancera Sandoval y Antonio García; norte, Antonio García y Juan Félix Pineda; y sur, José María Guido

Ejecuta: Anibal Altamirano a Juan Félix Pineda.

Base posturas: Nueve Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, trece Febrero mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario

3 3

Nº 18146—B/U Nº 718636—₡ 9.40

Cinco tarde próximo martes tres Marzo corriente año, local este Juzgado subastaráse y rematará mayor postor finca urbana, sin mejoras, barrio Zamora, formada lote terreno de veinte varas de frente por treinta de fondo, limitado: oriente, avenida en medio, propiedad Andrés Zamora; occidente y norte, propiedades Matilde Miranda viuda Zamora; y sur, propiedad Carlos García López.

Base del remate: Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Francisco Doña contra Esmeralda Zamora de Galo, por el pago de suma de Córdoba.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día doce

de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Enmendados—sin—propiedad—Ejecución.—Valen. Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 18136—B/U Nº 718634—₡ 10.00

Cuatro tarde, cuatro Marzo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio urbano, en la zona de urbanización sobre la carretera al Norte, como a cinco kilómetros de esta ciudad, compuesto de solar en forma rectangular regular, midiendo en los linderos Norte y Sur, veinticinco varas y cien varas en los linderos oriental y poniente, lindante: Oriente, Leonte Valle López; Poniente, Matilde Peters de Osorio; Norte, callejón en medio, Otilia Maltez Ortega; Sur, carretera pavimentada hacia el Norte.

Ejecución: Otilia Maltez Ortega contra Juan Guillermo (John William) Hinckel.

Base de la subasta: Veintidos mil quinientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cinco de la tarde.—Franco H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 18145—B/U Nº 718638—₡ 8.00

Once de la mañana cuatro Marzo año corriente remataráse mejor postor local este despacho camioneta marca Chevrolet con dos Alto-Parlante marca Atlas, Motor de la camioneta No. K. A. M. diez y siete mil trescientos cuarenta y cinco, modelo de los Alto-Parlante P. D. cinco VH. de veinticuatro pulgadas de diámetro, de veinticinco Walts, OHMS diez y seis.

Ejecución: Leonor Ubilla de Barrios contra Erwing Kruger.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla, C. Reyes G.

3 2

Nº 18078—B/U Nº 718607—₡ 9.40

Once de la mañana cinco Marzo corriente, local este Juzgado subastaráse: casa y solar ubicados Barrio El Laborío en esta ciudad lindante: Oriente, casa y solar Magdalena Vallecillo; Poniente, parte del predio vendido a Luisa Erlinda Delgadillo; Norte, calle en medio casa de José María Narváez y Suz, solar de la sucesión de Moisés Berríos. El solar esta amurallado por todos sus rumbos, la casa cubierta tejas sobre horcones, paredes de cajón y adobe, hay baño y excusado, es en forma de cañon de diez varas de frente por treintiocho de fondo y enladrillada con ladrillo de cemento.

Base posturas: trece mil seiscientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Josefina Mairena de Prado a Esmeralda P. de Urcuyo.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Olivia Dávila Reyez, Sria.

3 2

Nº 18114—B/U Nº 720304—₡ 11.88

Diez de la mañana, cinco Marzo corriente, local este Juzgado subastaráse: finca agrícola «Buenos Aires» ubicada Comarca Tecuaname, sitio Las Fuentes, esta jurisdicción, lindante: Oriente, terrenos Santa Ana, Poniente, sitio Las Pilas; Norte, el de Las Cuevas, y Sur, el del Rosario, respaldada por media caballería tierra medida antigua sitio Las Fuentes, con las siguientes mejoras: potrero zacate guinea, setenta manzanas; otro de ocho manzanas empastada zacate jaraguas y huerta seis manzanas; dos casas de tejas, una quince varas largo por ocho ancho con cuatro corredores, forradas en tablas, enladrilladas, la otra de diez varas largo forma cañón, con corredores, pozo con brocal y pilas de calican-

to, corrales chiqueros, enclavadas en una manzana de extensión lindante especialmente: Oriente y Norte, Monte inculco del sitio Las Fuentes; Poniente camino que conduce comarca La Loma; Sur, propiedad Salvador Reyes Pulido, cacerío Comarca Tecuaname; un lote de ochenta manzanas, cercado alambre puas tres hilos, repostado, lindante: especialmente: Oriente, sitio José Argüello Cervantes; Ponientes, cacerío Tecuaname; Norte, Los Portillos y camino que conduce a La Loma; y Sur, camino conduce Hacienda El Papalonal

Ejecuta: Domingo Barreto a Felipe Escoto.

Base posturas: dos mil setecientos cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Olivia Dávila Reyes, Sria. 3 2

Nº 18126—B/U Nº 718631—\$ 9.00

Cuatro y media tarde cinco de Marzo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, solar al Oriente de esta ciudad, de veinte varas de frente por treinta de fondo, lindante: Oriente, Poniente y Sur, terrenos de Otilia viuda de Guerrero; Norte, Colonia Baltodano, inscrito bajo No. 27871, Tomo 369, folio 21, asiento primero, Sección de Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Ejecución: Donato Saballos Vargas contra Francisco Cuarezma García.

Base de la subasta: Cuatro mil novecientos sesenta y tres Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cuatro de la tarde.—Franco H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 18176—B/U Nº 728705—\$ 8.10

Diez mañana próximo cuatro de Marzo, subastaráse local este Juzgado, finca rústica denominada La Laguna, ubicada Comarca Los Encuentros, jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento de doce manzanas de superficie, cultivada con maíz y trigo, con su casa de habitación, totalmente rondada y limitada así: Oriente, Emiliano Sandoval; quebrada en medio, Poniente, Agatón Miranda y los Rostranes; Norte, Ildefonso Rostrán y Sur, Hipólito Dávila.

Ejecuta: Perfecto, Santiago, Timoteo y Leonardo Dávila a Berta Gaitán de Dávila.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero, Sria. 3 1

Nº 18194—B/U Nº 735168—\$ 10.00

Cinco tarde dos de Marzo del año corriente, subastaráse este Despacho inmueble urbano, situado barrio Candelaria esta ciudad, predio ocho varas frente por treinta varas fondo, casa cañón todo su frente con recámara, madera taquezal, linda: norte, calle en medio, predio de Ismael Pérez; sur, predio Angélica Zúñiga; oriente, predio Adilia Blanca Siles de Leiva; occidente, predio de Angela del Carmen Siles de Alfaro. Inscrita número 30,901, Tomo CDL. XXXVII, Folio 16 asiento 5o. Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecución: Isabel Alvarado v. de Vado, contra Josefa Antonia Siles.

Base: Treintinueve Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—E. Sotelo B., Srio. 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17942—B/U Nº 696798—\$ 5.88

Manuel Rodríguez, solicita título supletorio, como cuatro y media manzanas, Comarca Monte Grande, jurisdicción Nandaime, lindando Oriente, Lino Tamariz; Poniente; Federico Berrios; Norte, Francisco Rodríguez; Sur, callejón en medio, herederos Tránsito Barrios Jirón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidós Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Ed. Matus M.—Srio. 3 3

Nº 17937—B/U Nº 696902—\$ 5.16

Ingermina Corea, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, barrio Jaltava, que linda: Oriente, Julio Vargas; Poniente, Carlos Martínez, calle en medio; Sur, Gilberto Obando.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M.—Srio. 3 3

Nº 17936—B/U Nº 698616—\$ 6.56

Balbino Rodríguez solicita título supletorio una manzana de terreno, cultivada en potrero, cercada todos sus frentes con los linderos siguientes Norte, propiedad Asunción Sánchez; Oriente y Sur con Enrique Grijalba y Poniente, con Damasia Espinosa.

Vale doscientos Córdoba.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil Tola, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vicente Ibarra Ortega.—Srio. 3 3

Nº 17933—B/U Nº 702101—\$ 5.28

Juana Isabel Nicoya, solicita título supletorio, rústica en Niquinohomo, lindante, Oriente, Maximiliano Borje; Poniente Cándida Pérez; Norte, Dolores Gallegos; Sur, no hay colindante.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez, Srio. 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17979—B/U Nº 671361—\$ 6.60

Rosa Ponce Andara, mayor, soltera, oficios domésticos, pide donación solar treinta y tres varas cuadro sur esta ciudad, limitado: norte, carretera Ocotal-Totogalpa; sur, riveras Río Coco; oriente, solar denunciado Cornelio Lanzas; occidente, bajada al Coco.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Ocotal, veinticuatro Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario Municipal. 3 1

Nº 18048—B/U Nº 691986—\$ 7.40

Jesús Ruiz, solicita arriendo de una manzana y tres cuartos, terreno municipal situado al norte de esta ciudad, limitado: oriente, con propiedad de Inés Ortega e Ildefonso Alvizuga; occidente, propiedad de don Luis Bermúdez; norte, con propiedad de don Francisco Maximino Rojas; y sur, con casa de Fidelia Flores y Jesús Valdivia.

Pretenda oponerse, preséntese a esta Alcaldía término ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darfo, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza, Srio.

Es conforme.—C. Espinoza, Srio. 3 1

Nº 18039—B/U Nº 651786—\$ 8.08

Don Bruno Espinales, solicita le done un solar municipal en esta villa, de cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo, dentro estos linderos: Oriente, solar y casa del solicitante; Occidente, Carretera Panamericana; Norte, solar y medagua de Julia de Pérez; y Sur, calle en medio solar y medagua de Julián González. Se hace saber a quien se considere con derecho para que si lo tiene a bien se oponga dentro término de ley.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Delio Bravo.—Daisy Centeno C., Sria. Esp.

Es conforme.—Daisy Centeno C., Sria. Esp.

3 1

Nº 18038—B/U Nº 651787—\$ 8.24

Don Bruno Espinales, solicita le sea donado un solar municipal en esta villa, mide de frente cincuenta varas y de frente veinticinco comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Andrés Alvarez; Occidente, solar valdío; Norte, solar de Andrés Alvarez. Se hace saber a quien se crea con derecho para que si lo tiene a bien se oponga dentro de término de ley.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.—Delio Bravo.—Daisy Centeno C., Sria. Esp.—Daisy Centeno C., Sria. Esp.

3 1

Nº 17974—B/U Nº 651784—\$ 8.72

El señor Antonio Rivera, solicita mi autoridad le done un solar municipal ubicado en esta villa, de veintuna vara de frente por treinta y tres y tercia de fondo, dentro linderos siguientes: Oriente, propiedad de Susana v. de Moncada, Occidente, calle en medio casa y solar de Miguel Peralta; Norte, solar y casa de don Pedro Sobalvarro y Sur, solar de María Cajina. Se hace saber a quien se crea con derecho para que se oponga si lo tiene a bien dentro de el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Villa de Condega, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y nueve.—Daisy Centeno C., Sria Esp.

3 1

Nº 18033—B/U Nº 705698—\$ 3.50

Carlos Rodríguez Alvarado, mayor edad, soltero, sastre, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío, urbano, sitio El Totolate, no mayor octavo manzana, lindante: Norte, solar denunciado María López Tinoco; Sur, solar denunciado Gregoria Centeno; Oriente, solar denunciado José María Hidalgo; y Occidente, solar denunciado Paula Eva de Traña.

Quien pretenda derecho opóngase término legal Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinticuatro enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srio.

1

Nº 17958—B/U Nº 705522—\$ 3.40

Jesús López Blandón, mayor edad, casado, carpintero, este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: norte, solar denunciado Concepción Roa; sur, solar denunciado Bonifacio Rivera; oriente, camino viejo «La Fundadora»; y occidente, solar denunciado René Luis Blandón.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veintiuno Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srio.

1

Nº 17959—B/U Nº 705521—\$ 3.40

Reynaldo Averruz Castro, mayor edad, casado, sastre, este domicilio, solicita dónesele para edifi-

car, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: norte, solar denunciado Pedro Joaquín Vallejos; sur, solar denunciado Olga López; oriente, solar denunciado Leonardo Enriquez; y occidente, predio Juan Francisco Castro.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veintidos Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srio.

1

#### CITACION

Nº 18166—B/U Nº 718647—\$ 8.00

Cítase a los dueños de la «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», para una Junta General de Accionistas que se verificará en esta ciudad en la Oficina de la Compañía, situada del Teatro González media cuadra al occidente, (calle Momotombo No. 207), a las cinco de la tarde del día viernes seis de Marzo próximo, para tratar asuntos de interés para la Compañía.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.*

ANTONIO BARBERENA S.  
Presidente.

3 3

#### SEGUNDA CITACION

Nº 18163—B/U Nº 718644—\$ 16.80

Por resolución de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, cítase por segunda vez a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, para Junta General Ordinaria, que se efectuará a las cuatro de la tarde del día Jueves 26 de Febrero corriente, en el edificio de la Planta Pasteurizadora.

En ésta Asamblea General se leerá el informe del desarrollo del negocio durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1958 y en la que se elegirá nueva Junta Directiva para el presente año.

Por separado les estamos enviando los Estados Financieros de dicho período los cuales van debidamente revisados por los Sres. Auditores Price Waterhouse & Co.

En esta Sesión habrá quórum con cualquier número de accionistas que concurran.

Managua, D. N., 17 de Febrero de 1959.

*Miguel Gómez A.*  
Secretario de la Junta Directiva.

COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES  
DE LECHE, S. A. 4 3

#### Sentencia de Divorcio

No. 17616—B/U No. 680035 \$ 5.26

Corte de Apelaciones.—Sala Civil. Masaya, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Alfonso Gutiérrez e Iva Irene Bodden.—Los memores Graciela de los Angeles y Ana Victoria, quedan en poder de su padre señor Gutiérrez, conforme las voces de la escritura.—

La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.— Anótese esta sentencia al margen de la Partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Leopoldo Serrano Gutiérrez.— Antemí, G. Goussen Srío. 1

### Citaciones de Procesados

#### No. 21

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Carmen Gutiérrez o Carmen García Gutiérrez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autora del delito de Homicidio cometido en la persona de Pilar Martínez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la mencionada delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Oviedo Rojas Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáens S.; Srío 1

#### No. 45

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Adolfo Guerrero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio por Imprudencia Temeraria, cometido en la persona de Hernán Martínez, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la Paz Centro, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original.—León, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta

y nueve.—Testado—días—No vale.—Ernesto Madriz, Srío. 1

### AVISO

No. 18168 B/U No. 718649 ₡ 5.00

A los Representantes legales del extinto Rafael Solís Bermúdez, se les hace saber el auto que integra y literalmente dice:

Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las tres de la tarde.

Prestando mérito ejecutivo el documento público acompañado despáchase ejecución contra don Rafael Solís Bermúdez, hasta por la suma de seis mil novecientos córdobas de principal, intereses legales de esta suma hasta su efectiva cancelación más las costas de la presente ejecución, siendo que el deudor ha muerto, cítase a sus representantes legales a fin de que se presenten dentro de tercero día de requeridos o citados por «La Gaceta», Diario Oficial, a personarse dentro de los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem al demandado, si no comparecieren.—Franco. H. Borgen.—M. A. Sánchez Sanders, Srío. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . . ₡ 15.00  
Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . . ₡ 25.00  
Por mes . . . . . ₡ 5.00 Por año . . . . ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . ₡ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.